

**ESTATUTOS DE LA
ASOCIACIÓN DE ANTIGUOS
ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD
POLITÉCNICA DE VALENCIA.**

ANTIGUOSALUMNOS  **UPV**
ASOCIACION DE ANTIGUOS ALUMNOS
ASSOCIACIO D'ANTICS ALUMNES

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE ANTIGUOS ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE VALENCIA

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y DURACIÓN

Art.1.-Denominación, Constitución y Régimen Jurídico

Con la denominación de "Asociación de Antiguos Alumnos de la Universidad Politécnica de Valencia", se constituye una Asociación en esta Universidad, que asumirá la representación de sus asociados y ejecutará cuantas acciones considere convenientes para la consecución de sus fines.

La Asociación se regirá por las normas contenidas en sus Estatutos, Reglamento de Régimen Interior, por los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y, subsidiariamente, por las disposiciones legales en vigor que sean de aplicación, sometiéndose a la Ley 1/2002 de 22 de Marzo reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones que dicte el Gobierno necesarias para la aplicación y desarrollo de la ley 1/2002, todo ello según el artículo 22 de la Constitución Española. La organización interna y funcionamiento de la Asociación se regirá por principios democráticos, con pleno respeto al pluralismo.

Art.2.- Ámbito territorial y duración.

El ámbito de la Asociación será nacional, sin que ello obste para la realización actividades o de trabajos para entidades públicas o privadas fuera de dicho territorio, a nivel europeo o internacional.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido. Pudiendo ingresar nuevos asociados o causar baja los antiguos sin necesidad de nueva constitución. Se disolverá por las causas establecidas y en las condiciones previstas por estos Estatutos.

Art.3.- Domicilio Social

El domicilio Social se fija en la Universidad Politécnica de Valencia, Camino de Vera s/n, 46022 Valencia. El domicilio podrá modificarse por acuerdo de la Asamblea General.

Por acuerdo de la Junta Directiva, la Asociación podrá abrir nuevas delegaciones o centros de trabajo en otras localizaciones distintas de la sede social.

Art.4.- Personalidad jurídica

La Asociación carece de ánimo de lucro, tiene personalidad jurídica propia e independiente de sus asociados, teniendo por sí capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y para cumplir sus fines en los términos definidos en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO II

FINES, BENEFICIARIOS Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN

Art.5.- Fines.

Constituye el fin de la Asociación, con carácter general, contribuir al desarrollo económico y social de su entorno, la promoción y fomento de la educación, la ciencia, la técnica, la cultura, la investigación científica, el desarrollo tecnológico, el deporte, el medioambiente, la igualdad de oportunidades, el fomento del empleo, el desarrollo de recursos humanos cualificados y en general todos aquellos que sean de interés general y de fomento de las relaciones de la Universidad con la sociedad y sus antiguos alumnos, así como de promover el mecenazgo a favor de la Universidad.

Art.6.- Beneficiarios

Serán potenciales beneficiarios de las actividades de la asociación, con carácter general, cualquier persona física o jurídica vinculada con la Comunidad Universitaria, los antiguos alumnos y la sociedad en general que se relaciona con la Universidad.

Art.7.- Actividades

Para el cumplimiento de sus fines la Asociación desarrollará actividades de información, comunicación y edición de publicaciones impresas o electrónicas, formación y reciclaje profesional, estudios e investigaciones de todo tipo relacionadas con sus fines, fomento de empleo, desarrollo profesional, difusión e intercambio de conocimientos, difusión de la cultura, mecenazgo y patrocinio, otorgar becas, ayudas y premios, desarrollo de las relaciones personales y profesionales de sus beneficiarios, colaboración con otros organismos o entidades que coincidan con los fines de la Asociación, participar y constituir asociaciones, federaciones, fundaciones o sociedades mercantiles que interesen a la Asociación, así como el desarrollo de proyectos y servicios necesarios para alcanzar los fines sociales.

CAPÍTULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Art.8.- El régimen de funcionamiento de la Asociación vendrá determinada por sus Estatutos, Reglamento de Régimen interior y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.

Art.9.- Son los Órganos de Gobierno y representación de la Asociación la Asamblea General, la Junta Directiva, el Comité Ejecutivo, el Presidente, los Vicepresidentes, el Secretario y el Tesorero.

A) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Art.10.- La Asamblea General el órgano supremo de gobierno de la Asociación, con facultad decisoria plena, integrada por todos los asociados, quienes podrán proponer asuntos para su inclusión en el orden del día. La Asamblea General adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Art.11.- El Presidente, Vicepresidentes, y el Secretario de la Junta Directiva de la Asociación lo serán también de la Asamblea General.

Art.12.- Competencias de la Asamblea General Ordinaria

Se reunirá a propuesta del Presidente de la Asociación o de la Junta Directiva, siendo obligatoria al menos una reunión dentro de los seis primeros meses del año para la aprobación del balance de situación, cuenta de resultados, la memoria expresiva de las actividades asociativas, y la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior.

Los documentos a que se refiere el apartado anterior se ajustarán a lo que determinen las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos.

Corresponde a la Asamblea General Ordinaria la aprobación de los presupuestos de la Asociación, el Reglamento de Régimen Interno, las cuotas o derramas, así como velar por el cumplimiento de los fines sociales.

Art.13.- Competencias Asamblea General Extraordinaria.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria la elección y cese de los miembros de la Junta Directiva, la enajenación, gravamen o hipoteca de los

bienes inmuebles, la designación de los socios liquidadores, así como cualquier otro asunto no reservado a la Asamblea General Ordinaria.

Por acuerdo favorable de dos tercios de los votos presentes y representados (mayoría cualificada) le corresponde la modificación estatutaria, la disolución de la Asociación, el cese de miembros de la Junta Directiva, así como el acuerdo de fusión con otras entidades.

Art.14.- Quórum y delegaciones de voto

La Asamblea General, tanto en sesión Ordinaria como Extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella presente o representados, una tercera parte de los asociados, y en segunda cualquiera que sea el número de asistentes.

Las delegaciones deberán ser por escrito y con expresa referencia a cada Asamblea, debiendo recaer un miembro de la misma.

Art.15.- Convocatoria

La convocatoria de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se realizará por escrito, mediante telegrama, fax, correo electrónico, carta o medio que garantice su envío y recepción dirigido al domicilio, dirección postal, o dirección electrónica indicada por cada uno de los asociados.

La convocatoria de la Asamblea General se realizará con una antelación de 15 días al día de su celebración, comprenderá la fecha, hora y lugar de celebración tanto de la primera como de la segunda convocatoria, incluyéndose el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar, al menos, 30 minutos.,

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá a propuesta del Presidente de la Asociación, de la Junta Directiva, y también cuando lo solicite un número no inferior al 10% de los asociados, mediante petición dirigida al Presidente que

deberá proceder a cursar la convocatoria, en un plazo inferior a 30 días naturales, con inclusión de los puntos del orden del día propuestos.

Art.16.- Acuerdos

Los Acuerdos en las Asambleas Generales serán adoptados por mayoría simple de los asociados presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, excepto en aquellos casos definidos en los Estatutos para los que se exija otra mayoría de votos. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

Los acuerdos se harán constar en actas que serán firmadas por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente. Las actas podrán ser aprobadas por la propia Asamblea a continuación de su terminación, o por el Presidente, el Secretario, y dos vocales de la Junta Directiva designados por la Asamblea

El Secretario expedirá los certificados e informes que se soliciten y realizará las inscripciones en los registros correspondientes de los actos a los que esté obligada la Asociación junto con el Presidente

Los acuerdos tomados conforme a los preceptos anteriores obligarán a todos los asociados, incluso los disidentes, los que no hayan participado de la reunión, así como los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

Art. 17.- Composición de la Asamblea General y régimen de votos.

La Asamblea General estará formada por todos y cada unos de los asociados, los cuales ejercerán sus derechos de acuerdo al régimen de numero de votos para cada categoría de asociado.

En las reuniones de la Asamblea General los socios fundadores tendrán 10 votos,, los socios numerarios 10 votos, los socios adheridos 1 voto, los socios colaboradores 1 voto, y los socios honorarios 1 voto.

Para la toma de acuerdos por el principio de mayoría se le asignará a cada tipo de asociado el número de votos de acuerdo con su categoría.

B) DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art.18.- La Asociación estará administrada por una Junta Directiva que estará integrada por el Presidente, hasta cuatro Vicepresidentes, el Secretario, el Tesorero y tantos vocales como Centros (Escuelas o Facultades) propios tenga la Universidad Politécnica de Valencia.

Art.19.- Los cargos que componen la Junta Directiva se elegirán por la Asamblea General Extraordinaria por un período de 4 años, aunque pueden ser reelegidos. La primera renovación, que tendrá lugar a los dos años de la designación, afectará a los cargos de Vicepresidentes pares, Tesorero y vocales pares, y la siguiente afectará a los restantes miembros. Si una vez expirado el plazo, no se hubiera procedido a la renovación de los cargos de la Junta Directiva, los que los vinieran ocupando se mantendrán en los mismos hasta la nueva designación.

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos que el desempeño de su función les ocasione.

Los miembros de la Junta Directiva entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento privado o público, desempeñarán su cargo con la diligencia de un representante leal, asistirán regularmente a las reuniones y su actuación y responsabilidades, como miembros del órgano de gobierno y representación, estará de acuerdo a la ley 1/2002 de 22 de marzo.

Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante la propia Junta Directiva, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario.

Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados fundadores y numerarios, que estén al corriente de sus cuotas y demás obligaciones con la Asociación, mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

La Asociación, a través de su Reglamento de Régimen Interior regulará los procedimientos de elección y cese de los miembros de la Junta Directiva.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la Asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

Art.20.- La Junta Directiva se reunirá siempre que lo estime necesario el Presidente, o lo soliciten tres de sus miembros, debiendo reunirse necesariamente al menos dos veces al año. En ausencia del Presidente, presidirá las reuniones cualquiera de los Vicepresidentes presentes, según la prelación de éstos, y en su defecto el vocal de la Junta Directiva de mayor edad.

La Junta Directiva se convocará por escrito mediante telegrama, fax, correo electrónico, carta certificada o medio que garantice su envío y recepción dirigido al domicilio, dirección postal o dirección electrónica indicada por cada uno de sus miembros. Dicha citación comprenderá la fecha, hora y lugar de celebración de la Junta Directiva, incluyéndose el orden del día, con expresión concreta de los asuntos a tratar.

La Junta Directiva, así convocada, quedará validamente constituida por la asistencia personal o delegada de un tercio de los miembros en primera convocatoria, y en segunda cualquiera que sea su número. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, al menos, quince minutos.

Art.21.- Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los miembros de la Junta Directiva presentes o representados cuando los votos afirmativos superen a los negativos. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

Las delegaciones deberán ser por escrito, mediante carta, fax o correo electrónico dirigido al Secretario de la Asociación, y con expresa referencia a cada reunión, debiendo recaer en un miembro de la misma.

Las actas podrán ser aprobadas por la propia Junta Directiva a continuación de su terminación, en la Junta Directiva siguiente, o por el Presidente, el Secretario, y dos vocales de la Junta Directiva designados al efecto por este mismo órgano.

Art. 22.- Competencias Junta Directiva

En su calidad de órgano de representación y gobierno permanente de la Asociación corresponden a la Junta Directiva las siguientes facultades:

- a) Ostentar y ejercitar la representación y gobierno de la Asociación frente a terceros, de carácter público o privado, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.
- b) Resolver sobre la admisión o baja de asociados conforme a los presentes Estatutos.
- c) Nombrar los representantes electos de la Asociación en la Fundación Politécnica de la Comunidad Valenciana.
- d) Nombrar a sus representantes en aquellas fundaciones, asociaciones, federaciones, comisiones, consejos u órgano de cualquier tipo en el que la Asociación esté representada.
- e) Proponer a aquellos antiguos alumnos que estime oportuno por sus meritos, trayectoria profesional o relevancia, a los cargos o labor de representación que puedan ser ocupados por antiguos alumnos de la Universidad Politecnica de Valencia.
- f) Instaurar los premios, galardones, o menciones honoríficas que estime oportunas, nombrando los jurados correspondientes.

g) Acordar la interposición de recursos de todo tipo contra actos, acuerdos y disposiciones que puedan afectar los intereses de la Asociación o de sus miembros.

h) Proponer a la Asamblea General las cuotas ordinarias, extraordinarias, de ingreso o derramas que cada una de las categorías de asociados tengan que satisfacer para el sostenimiento de la Asociación y la consecución de los fines sociales.

i) Instar la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, siempre que lo estime conveniente.

j) Formular y proponer a la Asamblea General las políticas, objetivos, y programas de actuación.

k) Promover y orientar las actividades de la Asociación, así como gestionar y encauzar sus intereses, velando por el cumplimiento de los fines de la Asociación.

l) Ejecutar y desarrollar sus propios acuerdos y los de la Asamblea General, por sí o delegando en persona o personas que a tal efecto designe.

m) Proponer a la Asamblea General, para su inclusión en el Reglamento de Régimen Interno, la constitución de agrupaciones en el seno de la Asociación, así como su régimen de funcionamiento, composición, funciones y competencias.

n) Formular la Memoria expresiva de las actividades asociativas, el Balance de situación, la cuenta de resultados de cada ejercicio, la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos, el Plan de Actuación Anual y los presupuestos ordinarios y extraordinarios de cada ejercicio sometiéndolos a la aprobación de la Asamblea General.

o) Redactar el inventario de los bienes de la Asociación a 31 de Diciembre.

p) Elaborar los Reglamentos de Régimen Interior y someterlos a la aprobación de la Asamblea General.

- q) Acordar la participación en Asociaciones, Fundaciones, Federaciones o Sociedades Mercantiles que interesen a la Asociación.
- r) Aprobar la solicitud de declaración de "utilidad pública" o cualquier otra a favor de la Asociación.
- s) Aprobar el nombramiento de los auditores de cuentas y balance.
- t) Aprobar la disposición de los bienes muebles
- u) Delegar alguna de sus facultades en el Presidente, Vicepresidentes, Secretario, Tesorero, miembro de la Junta Directiva, o profesional competente, a excepción de aquellas que legalmente no pueda delegar.
- v) Cuantas facultades le fueren expresamente atribuidas por la Asamblea General, por estos Estatutos, Reglamento de Régimen Interior, o por norma legal o reglamentaria.

C) DEL COMITÉ EJECUTIVO.

Art.23.- El Comité Ejecutivo estará formado por el Presidente, vicepresidente primero, vicepresidente segundo, el secretario y Tesorero de la Asociación, así como los vocales de la Junta Directiva que sean miembros del Patronato de la Fundación Politécnica de la Comunidad Valenciana por designación de la propia Junta Directiva..

Son Facultades del Comité Ejecutivo:

- a) Acordar la interposición de recursos de todo tipo contra actos, acuerdos y disposiciones que puedan afectar los intereses de la Asociación o de sus miembros.
- b) Convocar la Junta Directiva.

- c) Promover y orientar las actividades de la Asociación, así como gestionar y encauzar sus intereses, velando por el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- d) Capacidad para actuar en la dirección y gestión de la Asociación.
- e) Cuantas facultades le fueren expresamente atribuidas por la Asamblea General, por la Junta Directiva, por estos Estatutos, Reglamento de Régimen Interior, o por norma legal o reglamentaria.

Art. 24.- Los acuerdos del Comité Ejecutivo se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes o representados. En caso de empate decidirá el voto de calidad del presidente.

D) DEL PRESIDENTE DE LA ASOCIACION

Art. 25.- La Asociación estará presidida por un Presidente que lo será también de la Asamblea General, de la Junta Directiva, Comité Ejecutivo, y de cualquier otro órgano colegiado que pudiera establecerse en el futuro.

El Presidente será elegido por la Asamblea General, de entre los asociados fundadores o numerarios, de acuerdo a los presentes Estatutos y Reglamento de Régimen Interior.

En caso de ausencia, enfermedad, dimisión o imposibilidad física del Presidente, será sustituido por los Vicepresidentes, según el orden de prelación de éstos.

Son Facultades del Presidente:

- a) Proponer a la Junta Directiva la admisión de nuevos socios y la expulsión de aquellos otros que dieran lugar a ello conforme a los presentes estatutos y Reglamento de Régimen Interior. Proponer el nombramiento de socios honorarios y colaboradores

- b) Presidir todos los órganos colegiados de gobierno de la Asociación y dirimir los empates que se produzcan con voto de calidad.
- c) Ostentar la representación, dirección y gestión de la Asociación.
- d) Convocar y presidir las reuniones de los órganos de gobierno de la Asociación por él presididos.
- e) Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación, así como de los acuerdos, políticas, y planes que aprueben la Asamblea General y la Junta Directiva
- f) Representar a la Asociación ante la Administración a cualquier nivel, y en general, ante terceros, pudiendo entablar las reclamaciones y recursos que considere oportunos, y otorgar poderes notariales de representación procesal.
- g) Realizar la celebración de toda suerte de actos, convenios y contratos que interesen a la Asociación. Asumir la firma de convenios y contratos que interesen a la Asociación, necesarios para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación, así como la adquisición de bienes.
- h) Comparecer y actuar en nombre de la Asociación en todos sus asuntos y actos, así como frente a las administraciones públicas para cualquier acto, trámite, solicitud, certificación, recurso o procedimiento ante ellas.
- i) Designar asesores para que, con voz pero sin voto, participen en las reuniones de los órganos colegiados de gobierno por él presididos, cuando por la índole de las cuestiones a tratar lo considere conveniente.
- j) Coordinar la actividad de los distintos órganos de gobierno y representación de la Asociación y de las comisiones de trabajo.
- k) Disolver la Junta Directiva y convocar Asamblea General Extraordinaria para la elección de nuevos cargos.

- l) Proponer a los órganos de gobierno cuantas iniciativas y gestiones considere convenientes para los intereses de la Asociación y el mayor prestigio y eficacia de la misma.
- m) Delegar, de manera accidental o permanente, una o varias de sus funciones en los Vicepresidentes, Secretario, Tesorero, otros miembros de la Junta Directiva, o en persona física contratada por la Fundación Politécnica de la Comunidad Valenciana, dando cuenta de dicha delegación a la Junta Directiva. Otorgar aquellos poderes en nombre de la Asociación, mediante escritura pública, que la Asamblea General o Junta Directiva le hayan facultado.
- n) Cualquier otra que le fuera atribuida específicamente por la Asamblea, por la Junta Directiva, por los demás órganos colegiados de la Asociación, por los presentes Estatutos, Reglamento de Régimen Interior, o por norma legal o reglamentaria.

Art. 26.- A propuesta de al menos el 30% del total de los votos de los asociados podrá promoverse la moción de censura al Presidente mediante escrito dirigido al Secretario de la Asociación, el cual procederá a la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, ateniéndose a los procedimientos establecidos en los estatutos y reglamento de régimen interior.

D) DEL SECRETARIO Y TESORERO DE LA ASOCIACION

Art. 27.- Corresponde al Secretario:

1. Velar por la buena administración de la Asociación.
2. Custodiar y llevar los libros de Actas y Registro, documentos y sellos de la Asociación.

3. El libro de Actas consignará las reuniones de la Asamblea General y las de los demás órganos colegiados de la Asociación, con expresión de la fecha, asistencia a la misma y acuerdos adoptados.
4. Extender y firmar las convocatorias de citación para la asistencia a las sesiones y Asambleas Generales que se celebren con expresión y concreta claridad del Orden del Día.
5. Realizará las inscripciones en los registros correspondientes de los actos a los que esté obligada la Asociación junto con el Presidente.
6. Delegar cualquiera de sus funciones en otro miembro de la Junta Directiva o persona contratada por la Fundación Politécnica de la Comunidad Valenciana, dando cuenta a la Junta Directiva.
7. En caso de ausencia del Secretario a la reunión, se nombrará un secretario accidental, propuesto por el Presidente.

Art. 28.- Son facultades del Tesorero:

1. Custodiar los fondos de la Asociación y llevar el orden del libro de contabilidad.
2. Preparar y presentar los balances, inventario y presupuestos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.
3. Autorizar junto al Presidente o Secretario la disposición de fondos
4. Delegar cualquiera de sus funciones en otro miembro de la Junta Directiva o persona contratada por la Fundación Politécnica de la Comunidad Valenciana, mediante escritura pública, dando cuenta a la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV

DE LOS SOCIOS Y SUS CLASES. DERECHOS Y DEBERES. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Art.29.- Los socios podrán formar agrupaciones dentro de la Asociación de acuerdo con la Asamblea General y el Reglamento de Régimen Interno Las agrupaciones integran aquellos asociados con titulaciones universitarias afines y relacionadas con intereses comunes. Su composición, funciones, facultades y régimen de gobierno, estará regulado por el Reglamento de Régimen Interior. Estas agrupaciones funcionarán por el principio mayoritario y de democracia interna. Se regulará en sus aspectos generales por los principios y normas establecidas en estos Estatutos. Hasta la aprobación e incorporación de su funcionamiento en el texto del Reglamento de Régimen Interior, se regirán por los acuerdos de la Asamblea General.

Art. 30.- Podrán ser socios de la Asociación las personas físicas mayores de edad, con capacidad de obrar, que compartan las finalidades de la Asociación, colaboren para la consecución de los fines sociales y sean admitidas por la Junta Directiva.

La integración en la Asociación es libre y voluntaria. La condición de asociado es intransmisible.

Art.31.- Categorías de asociados y requisitos.

La Asociación estará integrada por las siguientes categorías de asociados:

- a) **Fundadores:** Son asociados fundadores aquellos que firman el acta fundacional.
- b) **Numerarios:** Son asociados numerarios aquellas personas físicas que hayan superado alguno de los estudios de primer, segundo o tercer ciclo impartidos por la Universidad Politécnica de Valencia conducentes a la obtención de los títulos universitarios de carácter oficial de Diplomado, Licenciado, Arquitecto Técnico,

Arquitecto, Ingeniero Técnico, Ingeniero, o Doctor o cualquiera que esté incluido en el Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales. Podrán ser asociados los que hayan superado la totalidad de las enseñanzas y estén a falta de la presentación del proyecto fin de carrera, así como los que hayan depositado su tesis doctoral para lectura.

c) **Adheridos:** Son asociados adheridos aquellas personas físicas que hayan superado los estudios conducentes a la obtención de diplomas o títulos propios de la Universidad Politécnica de Valencia, así como los que hayan superado estudios de primer o segundo ciclo en centros adscritos de Universidad Politécnica y estén en posesión del título de carácter oficial expedido por la Universidad Politécnica.

d) **Colaboradores:** Son asociados colaboradores aquellas personas físicas que compartan las finalidades de la Asociación, colaboren para la consecución de los fines, y sean admitidos por mayoría de dos tercios de votos presentes o representados de la Junta Directiva.

e) **Honorarios:** Son socios honorarios aquellas personas físicas que por su trayectoria personal y profesional sean aceptados por mayoría de dos tercios de la Junta Directiva.

Art.32.- Derechos de los asociados

Además de los reconocidos expresamente por las leyes, los asociados tendrán los siguientes derechos:

a) A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto según su categoría, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos y Reglamento de Régimen Interior.

b) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

Art.33.- Deberes de los asociados

Son deberes de los asociados los siguientes:

a) Compartir las finalidades de la Asociación, colaborar para la consecución de las mismas y no realizar actos contrarios a los intereses de la Asociación

b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.

c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias y de Régimen Interno.

d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

e) Desempeñar fiel y diligentemente el cargo para el que fueran elegidos, así como asistir a las Asambleas Generales.

Art.34.- Serán causas de baja en la Asociación:

1. Por voluntad propia comunicada por escrito a la sede de la Asociación, la cual será efectiva al día siguiente de la recepción en la Asociación, procediendo el Secretario a darlo de baja en el registro oficial de asociados con dicha fecha, e informando de ello en la siguiente reunión de la Junta Directiva.

2. Por impago de las cuotas, derramas, y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos puedan corresponder al asociado, por acuerdo de la Junta Directiva.
3. Por exclusión acordada por la Junta Directiva, dando cuenta a la Asamblea General, a consecuencia del incumplimiento de los deberes que corresponden a los asociados y, en general, por la comisión reiterada de actos contrarios a los intereses de la Asociación.
4. Por defunción.

En todos los casos de pérdida de la condición de asociado, éste deberá encontrarse al corriente del pago de sus obligaciones económicas y especialmente la cuota anual de socio correspondiente al año natural en curso. La pérdida de la condición de asociado, independientemente de su causa, llevará consigo la de todos los derechos sin excepción alguna, desde el momento que sea efectiva, y sin que pueda exigir la devolución total o parcial de las cuotas o derramas satisfechas.

CAPÍTULO V

PATRIMONIO FUNDACIONAL. RECURSOS ECONÓMICOS. OBLIGACIONES DOCUMENTALES

Art.35.- Régimen económico.

La Asociación que al iniciar sus actividades carece de patrimonio, llevará su contabilidad por cualquiera de los procedimientos comúnmente admitidos, conforme a las normas específicas que le resulten de aplicación, y amoldará su vida económica al sistema de presupuesto anual. El límite máximo de su presupuesto anual se fija en 6 millones de euros. El ejercicio económico quedará cerrado a 31 de diciembre.

La Asociación anualmente elaborará, para su aprobación por la Asamblea General el balance de situación, la cuenta de resultados, la memoria expresiva

de las actividades asociativas, y el presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio.

Los documentos a que se refiere el apartado anterior se ajustarán a lo que determinen las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos. La Asociación podrá someter a auditoria sus cuentas anuales cuando así se disponga reglamentariamente.

El presupuesto ordinario de ingresos y gastos se redactará anualmente y será aprobado por la Asamblea General, según formulación de la Junta Directiva. Los ejercicios económicos coincidirán con el año natural.

Para el cumplimiento de sus fines la Asociación contará con los siguientes medios económicos:

- 1.- Las cuotas ordinarias y las derramas o cuotas extraordinarias acordadas por la Junta Directiva.
- 2.- Las donaciones, subvenciones, herencias y legados con que fuera favorecida la Asociación.
- 3.- Los frutos naturales y civiles de su patrimonio.
- 4.- Las indemnizaciones pecuniarias que obtuviera.
- 5.- Cualquier otro tipo de ingreso que pueda producirse y sea admitido por el Secretario, Tesorero, Presidente, Comité Ejecutivo o Junta Directiva.

Los ingresos, rentas, beneficios o superávit que la Asociación obtenga derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a aquellas personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Podrá subvencionar, por acuerdo de la Junta Directiva, a Fundaciones o entidades cuyos fines coincidan con los de la Asociación y cuya dotación haya sido consignada en el presupuesto aprobado por la Asamblea General.

Art. 36 Patrimonio

El patrimonio que se forme como consecuencia de los recursos citados en el artículo anterior pertenecerá exclusivamente a la Asociación como persona jurídica independiente de sus asociados. La Asociación, a través de su Junta Directiva, redactará un inventario inicial que se actualizará anualmente cada 31 de Diciembre.

Art. 37.- Obligaciones documentales y contables

1.- La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados, llevará una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la Asociación, así como las actividades realizadas, efectuar un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Corresponde al Secretario de la Asociación la custodia de la relación actualizada de asociados, así como proceder a dar de alta y baja a los socios de la misma, de acuerdo con los estatutos.

2.- Los asociados podrán acceder a toda la documentación que se relaciona en el apartado anterior, a través de los órganos de representación, y en la forma que reglamentariamente se determine en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Art. 38.- Disposición de fondos y adquisición de bienes

El Presidente, Secretario y el Tesorero podrán, mediante firma mancomunada de dos cualquiera de ellos, realizar la adquisición de todo tipo de bienes inmuebles,

constituir cuentas corrientes bancarias o fondos, bien sea en metálico, de crédito o valores, disponer de fondos de acuerdo con el presupuesto aprobado, y en general realizar toda clase de operaciones bancarias con entidades nacionales o extranjeras en nombre y representación de la Asociación. Será suficiente la firma de cualesquiera de ellos para realizar la adquisición de bienes muebles, autorizar justificantes de ingresos de la Asociación y para solicitar, realizar trámites necesarios, cobrar y retirar el importe de las subvenciones a conceder por cualquier órgano de la Administración y/o Entidades Públicas o Privadas. Existirá, además, un fondo de caja del que podrá disponer el Tesorero de la Asociación para atender únicamente los gastos generales de pequeña cuantía.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 39.- Las Asociación se disolverá por las causas previstas en los Estatutos y, en su defecto, por la voluntad de los asociados expresada en Asamblea General convocada al efecto, así como por las causas determinadas en el Código Civil y por sentencia judicial firme.

La disolución de la Asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Art. 40.- Acordada la disolución de la Asociación, la Asamblea General designará dos socios liquidadores, que junto con el Presidente y el Tesorero de la Asociación, procederán a efectuar la liquidación.

Art. 41.- Facultades de los liquidadores

Corresponde a los liquidadores las siguientes facultades:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pertinentes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.

- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos por los estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

Art. 42.- Realizado el patrimonio en liquidación, el haber líquido resultante se destinará a alguna de las entidades sin ánimo de lucro que persigan fines de interés general y que sean consideradas beneficiarias de mecenazgo según lo establecido en la ley 49/2002 de 23 de Diciembre, cuyos fines coincidan o sean similares con los de la Asociación.

CAPÍTULO VII

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO.

Art. 43.- Modificación de Estatutos y Reglamento de Régimen Interno

La propuesta de modificación de los Estatutos y Reglamento de Régimen interior podrá ser a iniciativa del Presidente, del Comité Ejecutivo, de la Junta Directiva o de la Asamblea de la Asociación.

La modificación de Estatutos habrá de ser aprobada en reunión Extraordinaria de la Asamblea. Para la aprobación se precisarán, al menos, el voto favorable de la mitad mas uno de los votos presentes y representados.